

¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA
SAN MIGUEL, 48

2.200 ptas

Núm.

Núm. del anterior

Núm. del Juzgado 2163

Contra

Pablo Pallasas Valien

vecino de

Herrera de los N.

Cantidad

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculcado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

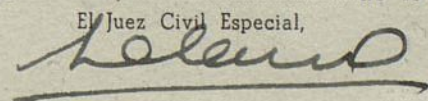
Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Cariñena

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente de la resolucien que preceda
adaptar en armonia con el art. 11 de la Ley de 19 de febrero de 1942.

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria		Ingresado en Cuenta Especial de Res-ponsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados .		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Adminis-traciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado ninguno
 Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,


NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.



75



Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

Núm. Anterior

Núm. Juzgado 2163

Contra Pablo Fañaras Valien

Vecino de Herrera de los Navarros

Responsabilidad exigida

Iniciado 2 - 1 - de 194 1

JUEZ

SECRETARIO

Sr. Solano Costa

Sr. Perez Plantada

Mod. 1

Al Juzgado Civil Especial de Responsabilidades de Zaragoza

San Miguel, 48, 1º, dcha. :-: Telefono 51-14

Cuenta jurada que rinde el Alcalde D. Pedro Guillén Felipe, de los bienes propiedad del vecino de esta villa D. Pablo Fañarás Valien de los cuales se hizo cargo la Comisión Local de Recuperación Agrícola de esta villa, por hallarse abandonados, pieza separada nº _____ correspondiente al periodo de un año.

INGRESOS

Fecha	Concepto	Cantidad Pts.Cts.
-------	----------	----------------------

Rentas de

Un campo en la Cañada de 18 areas
Otro en el Carrascal de 20 areas
Otro en Gascones de 3 areas
Otro en la Cañada de 20 areas
Una casa en el Reves

Por venta de frutos

Ninguno

Otros ingresos

Ninguno

SUMAN LOS INGRESOS.

G A S T O S

F e c h a	C O N C E P T O	Cantidad Pts.Ots.
<hr/>		
	Contribución. justificante nº _____	
	Repertimiento vecinal. " " _____	
	Otros impuestos. " " _____	
	Por jornales empleados y labores realizadas segun justificante nº _____	
	Por reparaciones necesarias, justificante nº _____	
	Otros gastos. " " _____	
----- TOTAL DE GASTOS. -----		

R E S U M E N

Suman los ingresos.	
Id. los gastos.	
S A L D O.	

El saldo de pesetas -----, se remite por -----
al Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Politicas en ----- de -----
de 1940. Herrera de los Navarros a 30 de Diciembre de 1940.

El Alcalde,

Pedro Guerin



Providencia Juez Civil Especial

Sr. SOLANO.

Zaragoza, a nueve de enero de mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta, con los antecedentes relativos a Pablo Fañaras Valien, vecino de H de los Navarros déjese formada la oportuna pieza separada de bienes que se registrará y numerará entre las de su clase. Póngase en conocimiento del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas la incoación, suplicando al propio tiempo para en su día y caso las pertinentes órdenes relativas según proceda a la continuación de las actuaciones o al sobreseimiento de éstas, rogando en el primer caso la remisión de los antecedentes de bienes y solvencia del inculpado que sean de rigor. Para dejar normalizada la situación de los bienes y de acuerdo con las disposiciones vigentes y circular del Tribunal Regional, diríjase la oportuna orden al Juzgado Municipal de Herrera de LOS NAVARROS para que a los fines enumerados se practiquen las diligencias precisas, según es preceptivo para casos análogos, inventariándose los bienes del presunto responsable, valorándose pericialmente en venta y renta y constituyéndolos en poder y administración del interesado o sus familiares que a ello tienen derecho reconocido o en administración judicial de acuerdo con las pertinentes normas legales e instrucciones de la Superioridad que resulten aplicables al caso y en todo caso entendiéndose que la posesión o administración conferida lo es a título de depósito a disposición de este Juzgado y resultas del pertinente expediente, haciéndose a los interesados la entrega mediante la oportuna diligencia y en tal momento la prevención 5.ª del art. 49 de la Ley. Requiérase a los que hasta la fecha vinieron poseyendo o administrando las fincas o bienes del inculpado para que rindan cuenta detallada y justificada de su gestión, remitiendo la original a este Juzgado con los justificantes que acrediten los gastos realizados, todo ello en el plazo de diez días prorrogables a instancia de los interesados y por acuerdo del Juzgado inferior cuando razones justificadas así lo abonen a otro plazo igual. Conferida la nueva administración o posesión, los que la reciban en lo sucesivo sin necesidad de especial requerimiento, rendirán cuentas salvo los casos especiales de exención en los días de cada año y enterados que de no haberlo incurrirán en responsabilidad a que hubiere lugar.

Quede la cantidad remitida o las que se reciban en lo sucesivo en poder del que refrenda hasta otro acuerdo y dedúzcase de los saldos de administración el seis por ciento concedido por las disposiciones vigentes para el fondo de inspección de administraciones

de mil

Dada cuenta con las subscritas relativas a dicho fondo

Lo mandó y firma S. S. Doy fe

F. de la Cruz

Ante mí

Remigio Polo

DILIGENCIA. seguidamente se cumplió lo acordado doy fe

P. 71

[Signature]

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza siete de mayo
novecientos cuarenta y dos.

3
de mil

Dada cuenta y visto el estado de los autos y lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, se suspende el curso de las actuaciones y remítase los autos al Juzgado de Primera Instancia correspondiente con atento oficio expresivo del estado procesal de los autos y rendición de cuentas, de los bienes intervenidos por este Juzgado, poniendo en su caso a disposición del Juzgado competente para continuación de las actuaciones el saldo que resulte a favor del inculpado.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Solano

Ante mí.

Juan José

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.^a Instancia de *Cariñena* las actuaciones compuestas de *tres* folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de *ninguna* pesetas resultantes del saldo de administración de bienes intervenidos. Doy fe.

Sr. Juez Municipal
de
Herrera de los Navarros.-

En méritos de lo acordado en el ramo o pieza separada relativa al vecino de Herrera de los Navarros José Fausto Valián con el número 2163, derivada del expediente para la depuración de su RESPONSABILIDAD POLITICA, se halla acordado dirigir a V. la presente para la práctica de las siguientes diligencias:

- a).- Que se proceda a la formación de un inventario de los bienes de toda clase que correspondan al expresado vecino, describiéndolos con todo detalle, y especialmente los inmuebles por su cabida y linderos necesarios para su perfecta identificación, así como el título o procedencia del inmueble. Se procurará excluir en todo caso con el mayor cuidado los que pertenecan a terceros. Para la formación del inventario se recibirá el auxilio de las autoridades de la localidad, se recibirá los informes precisos y oír a los testigos que fuere necesario y en todo caso al presunto inculcado o a sus familiares. se apartará la certificación catastral o de amillaramiento.- Si apareciere que el inculcado posee bienes fuera del término municipal se hará constar así.-
- b).- Hecho el inventario se tasarán pericialmente los bienes excluyendo a las personas directa o indirectamente interesadas en la valoración.-
- c).- Cuando resida el inculcado en el pueblo, conservará el mismo la libre administración de sus bienes con la limitación que luego se relacionará. Si el inculcado estuviese fallecido o ausente del pueblo permanente o en paradero desconocido, la administración o posesión de los bienes se otorgará a la esposa o hijos que con el mismo vivieren integrando con el ausente una sola familia. En defecto de estos familiares, se otorgará la posesión y administración a los hijos que no residieren en la misma casa, prefiriéndose a los que mayores servicios hayan prestado a la Patria y en caso de igualdad a los mas necesitados.- Seguirán en orden de preferencia los Padres, hermanos y demás parientes, prefiriéndose los consanguíneos a los afines, y en tre los de igual grado siempre los mas afectos al Movimiento o mas necesitados. La administración se conferirá siempre a medio de diligencia que firmarán con el Juzgado los interesados, y previa promesa que prestarán de proceder bien y fielmente en el desempeño de su cargo, quedarán bien enterados que los bienes los reciben a calidad de depósito con la obligación de tenerlos en todo momento a disposición del Juzgado y con prohibición absoluta de venderlos o gravarlos de cualquier modo sin exprese autorización del Juzgado, bien entendido que si lo hicieren serán considerados reos por el delito de alzamiento de bienes en perjuicio del Estado y desobediencia grave, y además serán despojados de ulterior posesión.-
- d).- Los interesados, su esposa, hijos o padres, no estarán obligados a rendir cuentas. Los demás parientes cuando les sea conferida la administración quedarán obligados a hacerlo en los dias 1 de Enero de cada año, bien entendido que la falta llevará aparejada la responsabilidad penal que correspondiera. Podrán retener el 4% de los productos de las fincas, como premio de administración, y los saldos los remitiran a este Juzgado en el plazo señalado. Si dieran lugar a recuerdos perderán el premio de administración e inexorablemente les será exigida la responsabilidad en que incurrieren por su negritud. El Juzgado Municipal vigilará la administración conferida y el uso que de ella se hace por los interesados, comunicando cualquier dañoso novedad que puedan observar.-
- e).- Cuando las fincas hubieren de ser dadas en arrendamiento o aparcería a tercera persona y cuando los administradores los lleven o cultiven directamente, se señalará precio o proporción en los frutos fijos que necesariamente habrán de ser entregados en el momento que se señale al constituir la posesión o administración, haciéndose constar así en la diligencia, bien entendido que el precio o renta señalada no podrá ser disminuido por gastos

de cualquier especie inclusive impuestos y contribuciones, que satisfarán independientemente de aquel. Se preferirá siempre la forma de arrendamiento a cualquier otra.-

f).- Cuando las fincas, bienes o derechos de cualquier clase hayan sido poseídos hasta este momento por personas distintas a sus dueños, sean estas individuales o colectivas (jurídicas) cesará estos en su cargo en el acto si de semovientes o muebles se tratase, al recogerse la cosecha pendiente si fueren fincas rústicas y de ser urbanas al transcurrir el plazo del contrato según este o la costumbre de la localidad en otro caso. Por el tiempo de la posesión o administración se hará la rendición de cuentas correspondiente ante el Juzgado Municipal, entregándose los justificantes de gastos y los extractivos de ingresos si los hubiere. Los sellos serán entregados y remitidos a este Juzgado para su destino legal, y las rendiciones de cuentas y documentación se enviarán igualmente con breve informe del Juzgado acerca de la sinceridad de las partidas que contengan y que dichas autoridades podrán comprobar previamente por cualquier medio legal.- Las falsedades en cualquier dato será considerada como defraudación a los intereses del Estado y se exigirá la responsabilidad correspondiente, de acuerdo con la Ley vigente y D. de 27 de Septiembre de 1.940.-

Dios guarde a V. muchos años.-
Gerona a 10 de Septiembre de 1.942.-
El Secretario Judicial ejte,



Sr. Juez Municipal de Herrera de los Naverros.-

videncia.—Herrera de los Navarros, a dos de abril de mil

novecientos cuarenta y tres

de Instrucción del partido de Sariñena

JUEZ

Sr. Bernad

Por recibida del Ilmo. Sr. Juez civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza la precedente orden de 10 de Septiembre de 1942, guárdese y cumpla lo en ella

ordenado, y en su virtud procédase a la formación de un inventario de los bienes de toda clase que correspondan al vecino de esta villa Pablo Fañerás Valien

describiéndolos con el mayor detalle y en especial los inmuebles por su cabida y linderos necesarios para su perfecta identificación, así como el título o procedencia de ellos, procurando excluir en todo caso con el mayor cuidado los que pertenecen a tercero; recábase el auxilio de las Autoridades de la localidad; recíbanse los informes precisos y óigase a los testigos que fueren necesarios, y en todo caso al presunto inculcado o sus familiares; apórtese la certificación catastral o de amillaramiento, y si apareciere que el inculcado posee bienes fuera del término municipal, se hará constar así; practíquense las demás diligencias ordenadas en los apartados b), c), d), e), f), g) y h), y hecho todo ello, remítase lo actuado a la Superioridad, en cumplimiento de lo ordenado.

Lo manda y firma el expresado señor Juez, de que yo, el Secretario, certifico:



Manuel Bernad

Santiago Huesca

Diligencia.—Seguidamente de la providencia anterior, se remiten atentas comunicaciones a los señores Alcalde, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., recabando el auxilio de dichas Autoridades para la formación del inventario de los bienes de toda clase que corresponden al inculcado Pablo Fañerás Valien, vecino de esta villa. Conste de que certifico:

Santiago Huesca

Inventario que forman las Autoridades que suscriben, de los bienes de toda clase que corresponden al presunto inculcado Pablo Fañerás Valien, vecino de esta villa, formado en cumplimiento de lo ordenado en la carta-orden que obra por cabeza de estas diligencias, de fecha 10 de Septiembre de 1942

Un campo de 40 areas en la partida La Cañada, que linda por N. con Juana Pérez, S. Juan Ferrer, E. Josefa Fañaras y O. Juana Pérez.

Un campo huerta de tres areas en Gascones, que linda por N. con Felix Planas, S. Manuel Lucia, E. Camino y O. Monte Carrascal.

Otro campo secano en la partida El Calvario de 40 areas que linda por N. Jacinto Felipe, S. _____, E. _____

y O. _____

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Herrera de los Navarros, 3 de abril de 1941.



El Juez municipal,

Manuel Bernad



El Alcalde,

Pablo Fañarés Valien

El Comandante del Puesto de la Guardia Civil,



Juan Mayoral Guillén

El Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S.,



Santiago Reuser

El Secretario,

Santiago Reuser

Providencia.—Herrera de los Navarros, a tres de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

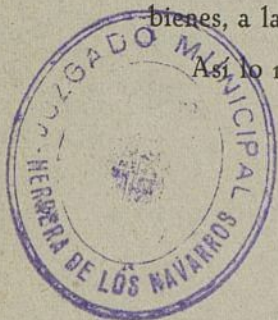
JUEZ

Sr. Bernad

Formalizado el inventario que antecede de los bienes que anteriormente se expresan, pertenecientes al inculpado Pablo Fañarés Valien, vecino de esta villa, y no reconociéndosele otros bienes en este término municipal, ni fuera de él, procédase a su peritación por los peritos prácticos D. Juan Mayoral Guillén y D. Urbano Sevilla Serrano, labradores y vecinos de esta localidad, a quienes se les designa para que procedan a la valoración de los mismos, previa acepta-

ción y juramento, compareciendo ante este Juzgado a declarar el justo valor de los referidos bienes, a la mayor brevedad posible.

Así lo mandó y firma el señor Juez municipal de esta villa, de que yo el Secretario certifico:



Manuel Bernad

Santiago Herrero

Comparecencia.—En la villa de Herrera de los Navarros, a cinco de abril de mil novecientos cuarenta y uno, constituido en la Sala Audiencia de este Juzgado el Sr. D. Manuel Bernad Serrano, Juez municipal, asistido de mí el infrascrito Secretario y debidamente requeridos por el señor Alguacil, comparecieron D. Juan Mayoral Guillén y D. Urbano Sevilla Serrano, mayores de edad, labradores, naturales y vecinos de esta villa, a quienes el señor Juez les hizo saber el nombramiento de peritos para que procedan a practicar la valoración de las fincas que figuran en el inventario que precede, correspondientes al inculpado Pablo Fañarés Valien, recibiéndoles previamente el oportuno juramento que prestaron en legal forma y después de aceptar el cargo y jurar desempeñarlo bien y fielmente, quedaron notificados de comparecencia ante este Juzgado Municipal a declarar el justo valor de los bienes expresados, a la mayor brevedad posible; advirtiéndoles que la valoración debían hacerla separadamente, o sea una para cada finca, y en prueba de la verdad, firman en unión del señor Juez, de que yo el Secretario, certifico:



El Juez municipal,

Los peritos:

Manuel Bernad *Juan Mayoral*
Urbano Sevilla

El Secretario,
Santiago Herrero

Dictamen pericial.—En la villa de Herrera de los Navarros, a siete de abril de mil novecientos cuarenta y uno, siendo las horas y constituido en la Sala Audiencia de este Juzgado el Sr. D. Manuel Bernad Serrano, Juez municipal, asistido de mí el infrascrito Secretario, comparecieron D. Juan Mayoral Guillén y D. Urbano Sevilla Serrano, peritos prácticos nombrados para la valoración de los bienes pertenecientes al inculpado Pablo Fañarés Valien.

y manifestaron que en virtud de lo mandado por el señor Juez municipal y a su leal saber y entender, han practicado la valoración de los bienes que seguidamente se expresan:

EXPRESION DE LOS BIENES	VALOR Pesetas
Un campo de 40 areas en la Cañada que linda por N. con Juana Pérez, S. Juan Ferrer, E. Josefa Fañarás y O. Juana Pérez.	700'00
Otro campo huerta de 3 areas, linda por N. con Felix Planas, S. Manuel Lucia, E. Camino y O. Monte Carrascal	1000'00
Otro campo en la partida "El Calvario" de una junta,.....	500'00
<u>TOTAL</u>	<u>2200'00</u>

En cuya valoración se afirman y ratifican, y leída que les fué a su instancia esta diligencia, la aprueban y firman, juntamente con el señor Juez, de que certifico.



El Juez municipal,

Los peritos:

Manuel Bernal

Juan Mayo

Urbano Sevilla

El Secretario,

Sancho Rucena

Diligencia.—Queda unida a estas diligencias la certificación del amillaramiento, expedida por la Alcaldía, de que certifico.

Herrera de los Navarros, a siete de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

Sancho Rucena

Don Santiago Herrero García, Secretario del Ayuntamiento de Herrera de los Navarros (Zaragoza).

CERTIFICÓ: Que por haber desaparecido a causa de la quema por la horda roja, el catastro existente en esta Secretaría de mi cargo, así como sus apéndices y Registro Fiscal de edificios y solares, solamente puede certificarse de los documentos cobratorios, de los cuales resulta que Pablo Fañaras Valien vecino de esta villa, figura con los líquidos imponibles por conceptos que seguidamente se expresan:

LIQUIDO IMPONIBLE
PESETAS

Quinguro

Y para que conste, a petición del Sr. Juez Municipal, expido la presente con el Vº Bº del Sr. Alcalde en la villa de Herrera de los Navarros a cinco de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

Vº Bº

El Alcalde,

Barroja

Santiago Herrero



COMPARECENCIA.- En Herrera de los Navarros a Veintiocho de Abril
de mil novecientos cuarenta y tres, ante el Sr. Juez

Municipal asistido del infrascrito Secretario, compareció María Garcia Guillen esposa de Pablo Farnas Valier
como pariente mas cercano, y después del oportuno juramento
que prestó en nombre de Dios, previa promesa de proceder bien
y fielmente en el desempeño de su cargo, quedó bien enterado
de que los bienes objeto de estas diligencias los recibe a ce-
lidad de depósito con obligación de tenerlos en todo momento
a disposición del Juzgado y con prohibición absoluta de vender-
los o gravarlos sin expresa autorización del mismo, habiendole
advertido que si lo hiciera será considerado reo por el delito
de alzamiento de bienes en perjuicio del Estado y además será
despojado de su ulterior posesión.

Y de quedar enterado y prometer cumplir lo ordenado, firma
con el Sr. Juez, de que certifico.



Manuel Bernal



Santiago Herrero

Reg. Sal. 85

DILIGENCIA.- Por el primer correo se remiten estas diligencias a la Superioridad, en cumplimiento de lo ordenado, de que certifico.

Herrera de los Navarros a tres de Mayo
de mil novecientos cuarenta y tres.

Santiago Herrero